

Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de abril del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 560, que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la empresa Prefabricados y Construcciones, C. por A.

(G. O. Nº 9182, del 18 de abril de 1970)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 560

VISTO: el inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato suscrito en fecha 31 del mes de diciembre del año 1969, entre el Estado Dominicano y la empresa Prefabricados y Construcciones, C. por A.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito en fecha 31 de mes de diciembre del año 1969, entre el Estado Dominicano representado por el señor Carlos Eligio Linares Tejeda, Administrador General de Bienes Nacionales y la empresa Prefabricados y Construcciones, C. por A., representada por su Presidente el Ing. Milcíades Pérez P., por medio del cual el Estado vende en favor de dicha empresa una porción de terreno con área de 2,670.90 metros cuadrados, ubicada dentro de solar Nº 6-Ref., Porción "F" del D. C Nº 1 del Distrito Nacional, por la suma de RD\$48,952.22, que será destinada a la construcción de un hotel-restaurant, que copiado a la letra dice así:

E N T R E :

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Subsecretario de Estado, Administrador

General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 13918, Serie 25, con sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 22 de octubre de 1969, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte, y de la otra parte, la empresa PREFABRICADOS Y CONSTRUCCIONES, C. POR A., compañía por acciones, constituida y organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social en esta ciudad, debidamente representada en este acto por su Presidente señor Ing. Milcíades Pérez Polanco, dominicano, mayor de edad, casado, ingeniero civil, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal N° 62592, serie 1ra., con sello hábil se ha convenido y pactado el siguiente contrato:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por órgano de su representante, vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho libre de cargas y gravámenes, en favor de la compañía Prefabricados y Construcciones, C. por A., quien acepta a través de su Presidente, el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 2,670.90 metros cuadrados, dentro del Solar N° 6-Ref., Porción “F”, del Distrito Catastral N° 1, del Distrito Nacional, localizada entre las Avenidas Independencia y George Washington, de esta ciudad, dentro de los siguientes linderos: al Norte, Avenida Independencia; al Sur, Avenida George Washington; al Este, Resto del Solar N° 6-Ref. Porción F; y al Oeste, Solar N° 5.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$48,958.22 (cuarentiocho mil novecientos cincuentiocho pesos oro con 22/100), pagaderos en la siguiente forma: la suma de RD\$14,687.47 (catorce mil seiscientos ochentisiete pesos oro con 47/100, como pago inicial, pagada por la Compañía Prefabricados y Construcciones, C. por A., mediante el recibo N° 85146 de fecha 31/12/69, expedido en su favor por el Colector de Ren-

tas Internas, de esta ciudad, suma por la cual el Estado Dominicano, otorga en su favor, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal, y el resto, o sea, la suma de RD\$34,270.75 (Treinticuatro mil doscientos setenta pesos oro con 75/100), en sesenta (60) mensualidades consecutivas, devengando un interés de un 3% anual, por cuya suma la Prefabricados y Construcciones, C. por A., consiente en que se inscriba el privilegio del vendedor no pagado, establecido por el Artículo 2103, del Código Civil, en favor del Estado Dominicano.

TERCERO: Queda expresamente establecido entre las partes, que a la falta de pago de tres mensualidades consecutivas, hará perder a la compañía compradora el beneficio del término acordado, quedando rescindido el presente contrato de pleno derecho, sin necesidad de ningún procedimiento judicial.

CUARTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato, será destinado para la construcción de un hotel-restaurant, con un mínimo de 100 (cien) habitaciones, de acuerdo con los planos sometidos al efecto.

QUINTO: La empresa Prefabricados y Construcciones, C. por A., se compromete y obliga, a dar inicio a la construcción del mencionado hotel-restaurant, en un plazo no mayor de seis (6) meses, a partir de la fecha del presente contrato.

SEXTA: La empresa Prefabricados y Construcciones, C. por A., se compromete a suscribir un contrato adicional de arrendamiento, correspondiente a la faja de terreno de 10,000 metros de ancho que completa la porción de terreno vendidale mediante el presente contrato, por el precio que fije la Administración General de Bienes Nacionales, la cual podrá usar como parqueo hasta tanto vaya a ser utilizada para drenaje de aguas negras por el Ayuntamiento del Distrito Nacional.

SEPTIMO: La compañía compradora se compromete a comprar dicha faja de terreno, por el precio que fije la Dirección General del Catastro Nacional, en caso de que la misma no vaya a ser utilizada para drenaje de dichas aguas, por el Ayuntamiento del Distrito Nacional.

OCTAVO: EL ESTADO DOMINICANO, justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título N° 62-3465, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

NOVENO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

DECIMO: El presente contrato será sometido a la aprobación del Congreso Nacional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 55, inciso 10, de la Constitución de la República.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 31 días del mes de diciembre del año 1969.

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Carlos Eligio Linares Tejeda,
Subsecretario de Estado
Administrador General de
Bienes Nacionales.

POR PREFABRICADOS Y
CONSTRUCCIONES, C. por A.:
Ing. Milciades Pérez Polanco,
Presidente

YO, DR. MAXIMO VIDAL RIJOS, Abogado, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron los señores CARLOS LINARES TEJEDA E ING. MILCIADES PEREZ POLANCO, de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fé conocer y me han declarado bajo la fé de juramento ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados, de todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, D. N., a los 31 días del mes de diciembre del año 1969.

DR. MAXIMO VIDAL RIJOS,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de marzo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Marcos A. Jáquez F.,
Secretario.

Rafael L. Vargas,
Secretario ad-hoc.

DADO en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de abril del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Juan Esteban Olivero,
Secretario.

Manuel Rincón Pavón,
Secretario ad-hoc.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de abril del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 13918, Serie 25, con sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 22 de octubre de 1969, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte, y de la otra parte, la empresa PREFABRICADOS Y CONSTRUCCIONES, C. POR A., compañía por acciones, constituida y organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social en esta ciudad, debidamente representada en este acto por su Presidente señor Ing. Milcíades Pérez Polanco, dominicano, mayor de edad, casado, ingeniero civil, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal N° 62592, serie 1ra., con sello hábil se ha convenido y pactado el siguiente contrato:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por órgano de su representante, vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho libre de cargas y gravámenes, en favor de la compañía Prefabricados y Construcciones, C. por A., quien acepta a través de su Presidente, el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 2,670.90 metros cuadrados, dentro del Solar N° 6-Ref., Porción “F”, del Distrito Catastral N° 1, del Distrito Nacional, localizada entre las Avenidas Independencia y George Washington, de esta ciudad, dentro de los siguientes linderos: al Norte, Avenida Independencia; al Sur, Avenida George Washington; al Este, Resto del Solar N° 6-Ref. Porción F; y al Oeste, Solar N° 5.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$48,958.22 (cuarentiocho mil novecientos cincuentiocho pesos oro con 22/100), pagaderos en la siguiente forma: la suma de RD\$14,687.47 (catorce mil seiscientos ochentisiete pesos oro con 47/100, como pago inicial, pagada por la Compañía Prefabricados y Construcciones, C. por A., mediante el recibo N° 85146 de fecha 31/12/69, expedido en su favor por el Colector de Ren-

tas Internas, de esta ciudad, suma por la cual el Estado Dominicano, otorga en su favor, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal, y el resto, o sea, la suma de RD\$34,270.75 (Treinticuatro mil doscientos setenta pesos oro con 75/100), en sesenta (60) mensualidades consecutivas, devengando un interés de un 3% anual, por cuya suma la Prefabricados y Construcciones, C. por A., consiente en que se inscriba el privilegio del vendedor no pagado, establecido por el Artículo 2103, del Código Civil, en favor del Estado Dominicano.

TERCERO: Queda expresamente establecido entre las partes, que a la falta de pago de tres mensualidades consecutivas, hará perder a la compañía compradora el beneficio del término acordado, quedando rescindido el presente contrato de pleno derecho, sin necesidad de ningún procedimiento judicial.

CUARTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato, será destinado para la construcción de un hotel-restaurant, con un mínimo de 100 (cien) habitaciones, de acuerdo con los planos sometidos al efecto.

QUINTO: La empresa Prefabricados y Construcciones, C. por A., se compromete y obliga, a dar inicio a la construcción del mencionado hotel-restaurant, en un plazo no mayor de seis (6) meses, a partir de la fecha del presente contrato.

SEXTA: La empresa Prefabricados y Construcciones, C. por A., se compromete a suscribir un contrato adicional de arrendamiento, correspondiente a la faja de terreno de 10,000 metros de ancho que completa la porción de terreno vendidale mediante el presente contrato, por el precio que fije la Administración General de Bienes Nacionales, la cual podrá usar como parqueo hasta tanto vaya a ser utilizada para drenaje de aguas negras por el Ayuntamiento del Distrito Nacional.

SEPTIMO: La compañía compradora se compromete a comprar dicha faja de terreno, por el precio que fije la Dirección General del Catastro Nacional, en caso de que la misma no vaya a ser utilizada para drenaje de dichas aguas, por el Ayuntamiento del Distrito Nacional.

OCTAVO: EL ESTADO DOMINICANO, justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título N° 62-3465, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

NOVENO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

DECIMO: El presente contrato será sometido a la aprobación del Congreso Nacional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 55, inciso 10, de la Constitución de la República.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 31 días del mes de diciembre del año 1969.

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Carlos Eligio Linares Tejeda,
Subsecretario de Estado
Administrador General de
Bienes Nacionales.

POR PREFABRICADOS Y
CONSTRUCCIONES, C. por A.:
Ing. Milciades Pérez Polanco,
Presidente

YO, DR. MAXIMO VIDAL RIJOS, Abogado, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron los señores CARLOS LINARES TEJEDA E ING. MILCIADES PEREZ POLANCO, de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fé conocer y me han declarado bajo la fé de juramento ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados, de todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, D. N., a los 31 días del mes de diciembre del año 1969.

DR. MAXIMO VIDAL RIJOS,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de marzo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Marcos A. Jáquez F.,
Secretario.

Rafael L. Vargas,
Secretario ad-hoc.

DADO en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de abril del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Juan Esteban Olivero,
Secretario.

Manuel Rincón Pavón,
Secretario ad-hoc.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de abril del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER